

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Ses meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 97, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr: La necesidad de conseguir la intensificación de las producciones típicas españolas, iniciada en esta campaña con disposiciones sobre el garbanzo, el maíz, la patata y las habas, debe continuar con otro producto tan importante como la judía, a base de ofrecer al cultivador ciertos estímulos que le compensen y animen a incrementar la superficie dedicada a este cultivo.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º En consonancia con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945, se fijan para la judía los siguientes precios base, en pesetas por kilogramo:

Judía pinta garbanzada corriente, en León, 2'60 pesetas.

Judía blanca de riñón, en León, 3'25 pesetas.

2.º Los anteriores precios se entienden que corresponden a las cantidades que se entreguen en concepto de cupo forzoso. Las entregas de judías de cupo libre disfrutarán, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto mencionado anteriormente, una prima de 0'70 pesetas sobre el precio correspondiente a su clase.

Además, se establece con carácter general una prima de 1'50 pesetas, tanto para los cupos forzosos como para los libres, e igualmente otra bonificación de 0'15 pesetas en concepto de pronta entrega, y todo ello por kilogramo de producto.

3.º Por la Dirección General de Agricultura se señalarán para cada provincia los precios de las judías, en la forma acostumbrada

y tomando por base los que se especifican en el artículo primero de esta disposición.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 11 de septiembre de 1945, fijará los cupos forzosos de judías. Los cupos libres podrán ser vendidos por los cultivadores directamente a los Economatos, Instituciones de Beneficencia y otras de índole análoga.

5.º La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de abril de 1946.—
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de abril de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de amillaramiento

ANUNCIO

Durante el presente año se procederá por este Servicio a la rectificación de las cifras globales de riquezas de rústica y pecuaria, correspondientes a los términos municipales que se citan.

Los Ayuntamientos interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 17 de junio de 1944, podrán iniciar la rectificación de sus amillaramientos o Registros Fiscales en vigor y proponer a este Servicio los inventarios de cultivos y clases, ganadería y tabla municipal de valores, teniendo derecho en este caso a los beneficios que se establecen en la Ley y Orden citadas.

Términos municipales que se citan

Partido judicial de Aranda de Duero
Brazacorta, Oquillas, Peñalba de Castro, San Juan del Monte, Vid (La), Villalbilla de Gumiel y Villanueva de Gumiel.

Partido judicial de Belorado
Fresneda de la Sierra Tíron, Eterna, Rábanos, San Vicente del Valle y Villagalijo.

Partido judicial de Briviesca
Abajas, Aguas Cándidas, Barrios de Bureba, Bentrea, Cornudilla, Frías, Hermosilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Rucandio, Salas de Bureba, Solduengo y Terminón.

Partido judicial de Castrojeriz
Balbases (Los).

Partido judicial de Lerma
Ciruelos de Cervera, Cuevas de San Clemente, Peral de Arlanza, Pinilla Trasmonte, Puentedura, Quintanilla del Coco, Retuerta, Santa María de Mercadillo y Tejada.

Partido judicial de Miranda de Ebro
Ameyugo, Bozoo y Encío.

Partido judicial de Salas de los Infantes
Villoruebo.

Partido judicial de Sedano
Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradilló de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tubilla del Agua, Valdelateja, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Partido judicial de Villarcayo
Junta de Traslaloma, Medina de Pomar, Partido de la Sierra en Tobalina y Valle de Mena.

Burgos 8 de abril de 1946.—El Ingeniero de Montes, Inspector del Tributo del Servicio de Amillaramiento, Dipnisiso Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal sustituto de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio verbal de faltas que se sigue contra Silvino Puente Campo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por esta fecha, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 25 del próximo abril y hora de las doce, citándose a dicho Silvino Puente, para que comparezca dicho día y hora, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le para el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación a referido denunciado Silvino Puente Campo, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 26 de marzo de 1946.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales de Paz y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

Provincia de Burgos

(Continuación).

Partido judicial de Salas de los Infantes,

Arauzo de Miel.—Juez, Joaquín Benito Benito; suplente, Eugenio Manguán Ruiz. Fiscal, Gregorio Benito Rica; suplente, Alejandro Benito Benito.

Arauzo de Salce.—Juez, Domin-

go Pérez Rubio; suplente, Pedro Pascual López. Fiscal, Juan Delgado López; suplente, Jesús Pascual López.

Arauzo de Torre.—Juez, Dionisio Gayubas Ruiz; suplente, Pedro Marín Ruiz; Fiscal, Vicente Gayubas Hernando; suplente, Domingo Marín Merino.

Barbadillo de Herrerros.—Juez, Teodoro Olodia Gallo; suplente, Nabor Gallo López. Fiscal, Francisco Velasco García; suplente, Valentín Martínez González.

Barbadillo del Mercado.—Juez, Ramón Sainz Peña; suplente, Emilio del Alamo Ruiz. Fiscal, Alejandro Acinas Serrano; suplente, Tirso Heras Alcalde.

Barbadillo del Pez.—Juez, Pelayo Peraita García; suplente, Arturo Peraita Blanco. Fiscal, Santos Cardero Peraita; suplente, Raimundo Peraita Peraita.

Cabezón de la Sierra.—Juez, Juan Moreno Izquierdo; suplente, Juan Hontoria Elvira. Fiscal, Juan Lacalle Alonso; suplente, Mateo de Miguel de Pedro.

Campolara.—Juez, Elías Moreno Prieto; suplente, Daniel Prieto Moreno. Fiscal, Dionisio Gutiérrez Heras; suplente, Bruno Gil Gutiérrez.

Canicosa.—Juez, Ramiro Sanz Peña; suplente, Ramón Chicote Ibáñez. Fiscal, Félix Benito de Pedro; suplente, Jesús Marcos Cuesta.

Carazo.—Juez, Zacarías Pinilla Pinilla; suplente, Anastasio Palacios Gonzalo. Fiscal, Bonifacio Cibrián Pinilla; suplente, Serafín Cibrián Ontañón.

Cascajares de la Sierra.—Juez, Florencio Ibáñez Alzaga; suplente, Domingo Marijuán Cerrada. Fiscal, Gabino Marijuán Marijuán; suplente, Cesáreo Marijuán Palacios.

Castrillo de la Reina.—Juez, Serafín García Sebastián; suplente, Leoncio Ibáñez Lucas. Fiscal, Nicolás Medel Balgafón; suplente, Lorenzo González Salas.

Castroviedo.—Juez, Ambrosio Arribas Contreras; suplente, Francisco García Cabezón. Fiscal, Anastasio Contreras Camarero; suplente, Aurelio Ballesteros Mambrilla.

Contreras.—Juez, Dionisio Hortigüela; suplente, Anselmo García Hortigüela. Fiscal, Valentín Portugal Hortigüela; suplente, Baltasar Portugal Portugal.

Espinosa de Cervera.—Juez, Segundo Ricardo Nebreda García; suplente, Ezequiel Abajo Alonso. Fiscal, Gregorio Aragón Benito; suplente, Mariano Espeja Blanco.

Gallega (La).—Juez, Severiano Peñas Gote; suplente, Jacinto Andrés Peñas. Fiscal, Teodoro Andrés Peñas; suplente, Dionisio Contreras Pérez.

Hacinas.—Juez, Moisés del Hoyo Juan; suplente, Santos del Hoyo Arribas. Fiscal, Augusto Mar-

ín Antón; suplente, Venancio Antón Antón.

Hinojar del Rey.—Juez, Emilio Yagüe Bascónes; suplente, Hilario Vitón Pascual. Fiscal, Anastasio Tejedor Tapia; suplente, Florencio Tapia Casado.

Hontoria del Pinar.—Juez, Emiliano Lázaro Antón; suplente, Angel Ortega Soria. Fiscal, Simón Plaza Miguel; suplente, Teófilo Sanz Sanz.

Hortigüela.—Juez, Cirilo Juarros Juarros; suplente, Juan Romero Nuño. Fiscal, Anselmo González Grande; suplente, Teófilo Nuño Juarros.

Hoyuelos de la Sierra.—Juez, Urbano Sáiz Ruiz; suplente, Manuel Arribas Moral. Fiscal, Isidro Moral Arribas; suplente, Victoria-no García Arribas.

Huerta de Rey.—Juez, Eusebio Gallo Rica; suplente, Zacarías Guerrero Rica. Fiscal, Victorino Rica Benito; suplente, Miguel Rica Cámara.

Jaramillo de la Fuente.—Juez, Francisco Paniago Andrés; suplente, Ambrosio Sainz Sebastián. Fiscal, Luciano Bernabé Paniago; suplente, Juan Paniago Rivero.

Jaramillo Quemado.—Juez, Cirilo Pérez Gonzalo; suplente, Luciano Sebastián Sanz. Fiscal, Timoteo Sainz Ortega; suplente, Julio Hernando Gonzalo.

Jurisdicción de Lara.—Juez, Anastasio Vallejo Alonso; suplente, Cristóbal Pérez Vicario. Fiscal, Leoncio Vicario Moreno; suplente, Pedro Vicario Andrés.

Mambrillas de Lara.—Juez, Vicente García Cuesta; suplente, Emiliano Moreno Alonso. Fiscal, Clementino Moreno García; suplente, Benito Heras Orcajo.

Mamolar.—Juez, Juan Peña Peña; suplente, Nicolás Bartolomé Mozo. Fiscal, Francisco Izquierdo Ibáñez; suplente, Francisco Mozo Bartolomé.

Monasterio de la Sierra.—Juez, Santiago María Esteban; suplente, Eleuterio García García. Fiscal, Melchor García Esteban; suplente, Faustino Esteban Esteban.

Moncalvillo de la Sierra.—Juez, Alejandro de la Fuente Contreras; suplente, José Elvira Elvira. Fiscal, Mariano Elvira Elvira; suplente, Gabino Benito Vilda.

Monterrubio de Demanda.—Juez, Rafael Camarero Pérez; suplente, Daniel Muñoz García. Fiscal, Ramón Sáiz Pérez; suplente, Román Gutiérrez Velasco.

Neila.—Juez, Gregorio Fernández González; suplente, Desiderio Sáiz González. Fiscal, Pedro Gil Rodríguez; suplente, Pedro González García.

Palacios de la Sierra.—Juez, Alberto Castrillo Mediavilla; suplente, Luis Tablado Marcos. Fiscal, Félix García Domingo; suplente, Mariano Marcos Alonso.

Pinilla de los Barruecos.—Juez,

Jesús Fernández Crespo; suplente, Lorenzo Martín Fernández Fiscal. Jerónimo Barrio Barguilla; suplente, Leoncio Camarero Camarero.

Pinilla de los Moros.—Juez, Serafín Vargas Serrano; suplente, Maximiano Juarros Porras. Fiscal, Santiago Castaño Ortega; suplente, Marín Serrano García.

Quintanalaria.—Juez, Agapito Cuesta Moreno; suplente, Adolfo González González. Fiscal, Sebastián Moreno González; suplente, Eusebio Gil López.

Quintanarraya.—Juez, Tomás Hernando Pérez; suplente, Juan Sebastián Pascual. Fiscal, Cecilio Tapia Gómez; suplente, Pedro Olalla Martínez.

Rabanera del Pinar.—Juez, Constantino Cabrejas Ovejero; suplente, Lorenzo de Miguel Ovejero. Fiscal, Tiburcio de Miguel Ovejero; suplente, Evaristo Cebrián Elvira.

Regumiel de la Sierra.—Juez, Francisco Andrés Pedro; suplente, Felipe Martínez Rubio. Fiscal, Saturnino Arribas Ibáñez; suplente, Vicente Ruiz Pablo.

Revilla (La).—Juez, Cirilo Barriuso Maeso; suplente, Antonino Ballesteros Portugal. Fiscal, Deogracias Santa María; suplente, Venancio Portugal Maeso.

Riocavado de la Sierra.—Juez, Julián Sedano Hoyuelos; suplente, Columbiano Basurto Basurto. Fiscal, Victoriano López García; suplente, Daniel Blanco López.

San Millán de Lara.—Juez, Segundo Blanco Varga; suplente, Francisco Varga Puente. Fiscal, Agustín Ortega Ortega; suplente, Basilio Puente Blanco.

Santo Domingo de Silos.—Juez, Millán López Pérez; suplente, Fidelio Castrillo Martín. Fiscal, Vicente Navarro Alameda; suplente, Santiago Martínez Alamo.

Tinieblas de la Sierra.—Juez, Bienvenido Bernabé Pineda; suplente, Narciso Pineda Juez. Fiscal, Pablo del Hoyo Bernabé; suplente, Dámaso del Hoyo Burgos.

Torrelara.—Juez, Saturio Moreno Miguel; suplente, Angel Arnáiz Juez. Fiscal, Raimundo Moreno Moreno; suplente, Francisco García González.

Valle de Valdelaguna.—Juez, Aureliano Salas Orodea; suplente, Marín González Abad. Fiscal, Justo Fernández de la Rubia; suplente, Gregorio de la Hoya Martín.

Vilviestre del Pinar.—Juez, Justo Rufino Santamaría; suplente, Victor Para Herrera. Fiscal, Daniel Bartolomé Delgado; suplente, Gregorio Rubio Redondo.

Villaespasa.—Juez, Daniel Orcajo Porras; suplente, Victor Ortega Juarros. Fiscal, Hermógenes Serrano Lázaro; suplente, Marín Orcajo Gutiérrez.

Villanueva de Carazo.—Juez,

Máximo Olalla Gonzalo; suplente, Maximino del Hoyo Gutiérrez. Fiscal, Hilario Cámara Gonzalo; suplente, Isaac Juan Rey.

Villoruebo.—Juez, Pablo Cubillo Díez; suplente, Alejandro Alonso Cubillo. Fiscal, Alejandro Alonso Alegre; suplente, Timoteo Arnáiz Ortega.

Vizcainos.—Juez, Gaspar Heras Gómez; suplente, Miguel Sebastián Ortega. Fiscal, Pedro Castrillo Castrillo; suplente, Emiliano Gutiérrez Marín.

Partido judicial de Sedano.

Alfoz de Bricia.—Juez, Aurelio Gómez Sedano; suplente, Gumer-sindó Sedano Isla. Fiscal, Pedro Díez Gómez; suplente, Tomás Chamón Zamanillo.

Alfoz de Santa Gadea.—Juez, Leopoldo Ruiz Sáiz; suplente, Mariano Ruiz Isla. Fiscal, Adrián Rodríguez Isla; suplente, Julio Argüeso Ruiz.

Arija.—Juez, Vidal Esteban Cartagena; suplente, Jesús Bustamante Sañudo. Fiscal, Gonzalo García Castañeda; suplente, Pascual Ruiz y Ruiz.

Cernégula.—Juez, Venancio Arce González; suplente, Melchor de la Iglesia García. Fiscal, Francisco Pérez Pérez; suplente, Marcelino Padrones Tudanca.

Escalada.—Juez, Vicente del Olmo Andrés; suplente, Celedonio Abad Huidobro. Fiscal, Hilario Ruiz Rodríguez; suplente, Florentino Martínez López.

Gredilla de Sedano.—Juez, Fabián Rodríguez Gallo; suplente, Gregorio Rodríguez Díez. Fiscal, Ambrosio Iglesia Santamaría; suplente, Fermín Valdizán Santamaría.

Masa.—Juez, Honorato Pérez Fuente; suplente, Emiliano Melgosa Carballeda. Fiscal, Juvencio García Alonso; suplente, Inocencio Pérez Vicario.

Moradillo de Sedano.—Juez, Severo Rodríguez Martínez; suplente, Donato Martínez Martínez. Fiscal, Gabriel Martínez Martínez; suplente, Francisco Rodríguez Martínez.

Nidágula.—Juez, Julián San Llorente González; suplente, Juan Iglesia Díez. Fiscal, Ignacio Rojo González; suplente, Angel Vicario Iglesia.

Orbaneja del Castillo.—Juez, Leonardo Gallejóns Arroyo; suplente, Ismael Rodrigo Rodríguez. Fiscal, Atilano Díez Ruiz; suplente, Pedro Arroyo Gallejones.

Pesadas de Burgos.—Juez, Antonio Fernández Gordo; suplente, Ceferino Ruiz Gordo. Fiscal, Fidencio Arnáiz Pérez; suplente, Emeterio Gordo Alcalde.

Pesquera de Ebro.—Juez, Emeterio Gil Valdivielso; suplente, Marcelino de la Fuente Crespo. Fiscal, Vicente Pereda Martínez; suplente, Félix Valdivielso Díez.

Piedra (La). — Juez, Genaro Alonso Fernández; suplente, Idefonso Vicario Vicario. Fiscal, Gregorio Royo Bravo; suplente, Santiago Alonso Porras.

Quintanahoma. — Juez, Benjamín Arroyo Cea; suplente, José Olmo Alonso. Fiscal, Esteban Hojas Olmo; suplente, Vicente Cea Hojas.

Quintanilla Sobresierra. — Juez, Victorino García Pérez; suplente, Mariano González Fernández. Fiscal, Emilio González Alonso; suplente, Alejandro Díez Pérez.

Sargentos de la Lora. — Juez, Cirilo Peña Gallo; suplente, Victorino Campo García. Fiscal, Aurelio Arce Díez; suplente, Jesús Sáiz Martínez.

Tubilla del Agua. — Juez, Francisco Díez Martínez; suplente, Marcelino Fernández Martínez. Fiscal, Blas de la Iglesia Pérez; suplente, Daniel Fernández Pardilla.

Valdelateja. — Juez, Claudio Iñiguez Campillo; suplente, Abraham Santidrián Varona. Fiscal, Jerónimo Martínez Santidrián; suplente, David Palomar Laguna.

Valle de Valdebezana. — Juez, Ricardo López Peña; suplente, Toribio Peña y Peña. Fiscal, Gonzalo Ortiz Peña; suplente, Eusebio Alvarez Argüeso.

Valle de Zamanzas. — Juez, Ramón Ruiz; suplente, Teófilo González. Fiscal, Patricio Arnáiz Robredo; suplente, Bonifacio Díez Sáiz.

(Continuará).

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José María García Andino, como Gerente de «Sucesores de García Ortega, S. L.», en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Quintanar a Castro-Obarto, cuya concesión fué otorgada en 6 de mayo de 1926, suministre el fluido necesario al pueblo de Paresotas, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus re-

clamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Junta de Oteo, único término municipal al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Sucesores de García Ortega, S. L.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Quintanar a Castro-Obarto, cuya concesión fué otorgada en 6 de mayo de 1926, suministre el fluido necesario al pueblo de Paresotas, de la provincia de Burgos.

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, Provinciales o Municipales, sendas y cauces de terreno de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao en 27 de enero de 1944 por el Ingeniero Industrial D. José Monseguer, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que se deriven de aquélla por medio de los correspondientes transformadores que distribuyan la energía.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de

satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los mismos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina (si fuese de madera) los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos municipales y los, emplazados en sitios frecuentados, han de empujarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja tanto de la misma concesión como otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empujamiento en el terreno y a la supresión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.^a En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. Lo referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de trabajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, subsidio a la vejez, familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propie-

dad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentada la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 30 de marzo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º, Apartado B.)

Resolución del expediente núm. 1782.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por D. Justo Giménez Gómez, vecino de Oña, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de serrería mecánica, instalando: Una máquina de serrar, columna fundida; un motor de 7'50 HP., marca «Elmor»; una máquina de afilar «Antuñana»; un motor acoplado a la máquina anterior, de 0'50 HP., sita en Oña, calle de Ronda, número 4.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a D. Justo Giménez Gómez, vecino de Oña, para ampliar una industria de serrería mecánica, instalando: Una máquina de serrar; un motor de 7'50 HP.; una máquina de afilar con motor de 0'50 HP., sita en Oña, calle de Ronda, núm. 4, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de dos meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 6 de abril de 1946.—El Ingeniero, Antonio López Monis.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo

No habiendo comparecido en el acto de la revisión celebrada en este Ayuntamiento el día 20 de marzo último, el mozo del reemplazo de 1945 Francisco Abajo Maeso, alistado en este Ayuntamiento en referido reemplazo, el que es natural de esta villa de Cilleruelo de abajo; se le cita por medio de este periódico oficial, teniendo en cuenta que si no compareciese ante este Ayuntamiento el día 12 del actual, a las diez de su mañana, perderá los derechos que le concede el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, artículo 265, caso 1.º, para poder continuar disfrutando la prórroga de primera clase, siendo de obligación de instruir el segundo expediente, sin perjuicio de lo que la Junta de Clasificación acuerde.

Igualmente el mozo Marcelo Millagra Zayas, del reemplazo de 1945, que por ignorarse su paradero, y no habiendo comparecido tampoco en el acto de la clasificación al de su alistamiento; se le declaró prófugo; se le cita por medio de este edicto para que comparezca el día 12 del actual, a las diez de su mañana, con el objeto de ser reconocido, de lo contrario, será declarado prófugo.

Cilleruelo de abajo 5 de abril de 1946.—El Alcalde, P. O., Florentino Angulo.

Alcaldía de Altable

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de marzo último en relación con el Decreto de 25 de enero del corriente año, ha revisado el presupuesto municipal ordinario, aprobado provisionalmente por el señor Delegado de Hacienda para este año, acordando rectificarle en todas sus partes íntegramente.

Lo que se anuncia para conocimiento general y por término de quince días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de ellos puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Altable 7 de abril de 1946.—El Alcalde, Antonio Arnáiz.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, pertenecientes a los pue-

blos y años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas diversas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Pueblo de Carrias.

El Cabildo, adeuda 5'98 pesetas.
Eduardo Martínez, 4'03.
Nicolasa Hernáez Carranza, 2'02.

Pueblo de Castil de Carrias.

Antonio Martínez Acosta, adeuda 0'21 pesetas.
Bernardo González Turrientes, 2'58.

El mismo, 3'87.

Emilio Vadillo, 3'23.

Francisco Martínez García, 0'21.

Pueblo de Castil delgado.

Agapito Aguilar, adeuda 2'01 pesetas.

Bernardino Jiménez, 5'05.

Dionisio Sáez, 3'03.

Francisco del Campo, 2'02.

Francisco Nanclares, 2'01.

Jacinto Palacios Ledesma, 2'02.

Juan Rubio, 5'04.

El mismo, 1.

Leandro Bartolomé, 0'98.

Melchora Bañuelos, 3'03.

Tomás Cuende, 1'35.

Teresa Zuazo, 2'01.

Pueblo de Cerratón de Juarros.

Francisca Marina García, adeuda 2'02 pesetas.

Juan Román Morquillas, 1'01.

Teodoro Marina Román, 1'01.

El mismo, 9'07.

El mismo, 6'05.

El mismo, 0'60.

Vicente Franco Sáez, 3'03.

Pueblo de Espinosa del Camino.

Victor Busto Herrero, adeuda 5'71 pesetas.

Pueblo de Fresneña

Francisco Villar Alonso, adeuda 7'82 pesetas.

Gaspar García Vitoras, 3'01.

José Agustín Corral, 7'31.

Leoncio Espinosa Esteban, 4'05.

El mismo, 3'76.

El mismo, 2'76.

León Pedroso Murillo, 3'76.

Manuel San Román Fuentes, 2'75.

Pedro Ruiz López, 10'75.

Rosendo Soto Murillo, 3'76.

Pueblo de Garganchón.

Justo Hernando Diez, adeuda 3'02 pesetas.

Justo Puras Bartolomé, 1'34.

Manuel Heras Cámara, 2'36.

El mismo, 1'34.

Sociedad del Batán, 1'70.

Sociedad. Molino Chiquito, 0'70.

Pueblo de San Vicente del Valle.

Angel Martínez Espinosa, adeuda 0'75 pesetas.

Aquilino Santa María Córdoba, 2'02.

Cipriano Gómez Iñiguez, 2'02.

Claudio Hernando Córdoba, 1'01.

Donato Rivera Melchor, 1'80.

Juan de Pablo García, 2'02.

Paulino Basurto Goicoenhea, 0'50.

Sufino García García, 2'02.

Rúperito Iñiguez y Vicenta Echevarría, 2'62.

Ventura Espinosa Jorge, 1'51.

Valentina e Pipólito González, 1'01.

Los mismos, 0'50.

Pueblo de Villagalijo.

Benito Córdoba Serrano, adeuda 1'60 pesetas.

Isidoro Córdoba y otro, 2'90.

Nicolás García Jorge, 3'87.

El mismo, 7'72.

Rufino Latorre Jorge, 9'46.

Tomás Hernando y otros, 2'16.

Sociedad Anónima de Ezquerria, 2'87.

Sociedad Anónima de Villagalijo, 2'87.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 6 de febrero de 1946.—
El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Castil de Lences

Hallándose vacante la plaza de Guarda rural de esta Hermanidad, se saca a concurso por un plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, con el haber anual de 1.500 pesetas más el 50 por 100 de las multas que sean impuestas, siendo requisitos indispensables para cubrir la vacante: 1.º, Ser español; 2.º, Ser afecto al régimen; 3.º, Haber servido en el Ejército; 4.º, Saber leer y escribir y tener más de 23 años y menos de 60; más certificación de buena conducta, debiendo dirigir las solicitudes a esta Hermanidad.

Castil de Lences 2 de abril de 1946.—El Jefe de la Hermanidad, Baltasar Ruiz.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311